

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO(4875)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
EGUIRSA S.A.**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00

DI: 4 COPIAS

24-05-2012

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinticuatro de mayo del dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen, libre y voluntariamente, bien diligenciados de la naturaleza y efectos de este contrato, el señor Félix Santiago Eguiguren Riofrío, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado quien mantiene capitulaciones matrimoniales suscritas con su cónyuge; y, el señor Ramón Darío Eguiguren Riofrío, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación funcionarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una, contenida en las siguientes cláusulas: **Cláusula primera.- Comparecientes:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el señor Félix Santiago Eguiguren Riofrío, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado quien mantiene capitulaciones matrimoniales suscritas con su cónyuge; y,

el señor ¹Ramón Darío Eguiguren Riofrío, por sus propios derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.- **Cláusula**

segunda.- Declaración de voluntad: Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **Cláusula tercera.- Estatuto**

* **de la Compañía: Título primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre:** El nombre de la Compañía

que se constituye es "EGUIRSA S.A.".- **Artículo segundo.-**

Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad y cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

*correspondientes.- **Artículo tercero.- Objeto:** El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes actividades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: **a)** la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, árboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarros, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y ganadería y sus derivados; **b)** desarrollo de proyectos agrícolas,

forestales y pecuarios a nivel primario, entendiendo por tales aquellos que combinan en forma equilibrada y ecológicamente compatible el uso de la tierra para actividades productivas primarias en los sub-sectores agrícolas-vegetal, agrícola-animal y forestal; c) la prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial; d) la compraventa, cría, producción y engorda de ganado bovino, vacuno, equino, porcino y caprino, su comercialización tanto en pie como en canal. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir o en cualquier forma negociar tierras aptas para los usos antes señalados, planificando y ejecutando todas las actividades primeras que resulten necesarias para un efectivo y eficiente uso de la tierra, en función -entre otras- a la producción de alimentos que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria de la población. Podrá dedicarse a la siembra de cultivos de ciclo corto, ciclo medio o perennes, a la venta de sus cosechas y al fomento, la explotación y venta de especies forestales; así como a la compra e importación de insumos agrícolas, maquinaria, repuestos e implementos agrícolas, a la contratación de servicios profesionales de agrotécnicos, tecnología y bienes en general útiles para llevar a cabo la explotación primaria en los sectores y sub-sectores mencionados. En el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo cuarto.- Plazo:** El plazo de duración * de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública.- La Compañía podrá disolverse 50 años antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **Título segundo.- Del capital.- Artículo quinto.- ***

2000

Capital y de las acciones: El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la uno a la dos mil.-

Título tercero.- Del gobierno y de la administración.- Artículo sexto.-

Norma general: El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo séptimo.- Convocatorias:** La convocatoria a

Junta General de Accionistas efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta General de Accionistas.- **Artículo octavo.- Clases de juntas:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo noveno.- Quórum general de instalación:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el

cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo décimo.- Quórum especial de instalación:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General de Accionistas se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta General de Accionistas se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo décimo primero.- Quórum de decisión de la Junta General de Accionistas:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión de la Junta General de Accionistas.- **Artículo décimo segundo.- Facultades de la Junta General de Accionistas:** Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo décimo tercero- Junta universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo décimo cuarto.- Presidente de la Compañía: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.- **b)** Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas.- **c)** Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo décimo**

quinto.- Gerente de la Compañía: El Gerente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General de Accionistas.- **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General de Accionistas a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas.- **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.- **d)** Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto

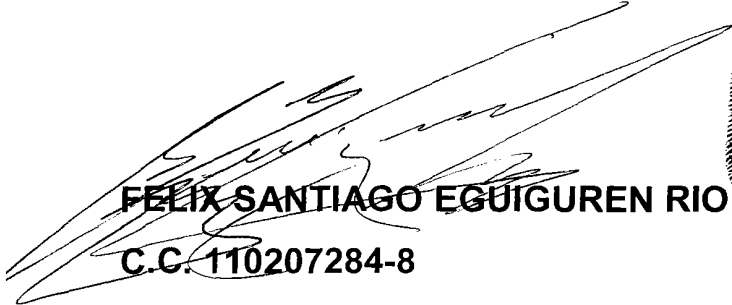
en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título cuarto.- De la Fiscalización.- Artículo décimo sexto.- Comisario:** La Junta General de Accionistas, de creerlo conveniente, designará un comisario, cada dos años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **Título quinto.- De la disolución y liquidación.- Artículo décimo séptimo.- Norma general:** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de Accionistas designará un liquidador principal y otro suplente.- **Cláusula cuarta.- Aportes:** El capital social de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2000,00) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el detalle que se indica a continuación:

Nombre del accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
Santiago Eguiguren Riofrío	US \$ 1900,00	US \$ 1900,00	1900	95%
Ramón Eguiguren Riofrío	US \$ 100,00	US \$ 100,00	100	5%

Totales	US \$ 2000,00	US \$ 2000,00	2000	100%
---------	---------------	---------------	------	------

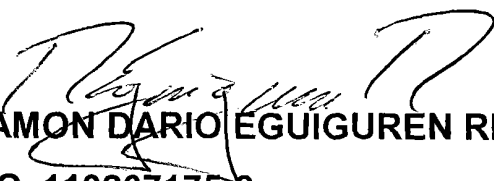
De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, el capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2000,00), suscrito por los accionistas, se aporta en numerario y paga en su totalidad, según consta del certificado de depósito de

cuenta especial de integración de capital que se adjunta como habilitante a esta escritura pública.- **Cláusula quinta.- Disposición transitoria:** Los comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan al doctor Francisco Maldonado Borja, abogado en el libre ejercicio, para que realice los trámites conducentes a la aprobación de la constitución de la Compañía por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en los registros públicos correspondientes; y, al doctor Santiago Eguiguren Riofrío, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Francisco Maldonado Borja, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión cuatrocientos seis del Foro de Abogados.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



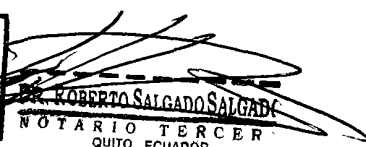
FELIX SANTIAGO EGUIGUREN RIOFRIO

C.C. 110207284-8



RAMON DARIO EGUIGUREN RIOFRIO

C.C. 110207175-8



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO ECUADOR



00 0 00
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17857

Quito, 03 JUL 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EGUIRSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

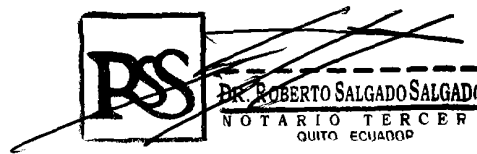
Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

03 6 10

Dr. Roberto Salgado Salgado

SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**
ANÓNIMA EGUIRSA S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y CUATRO
DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

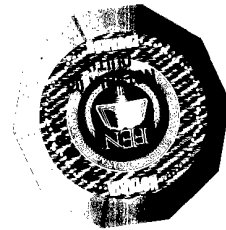


Dr. Roberto Salgado Salgado

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002720 con fecha primero de junio del dos mil doce expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA EGUIRSA S.A., celebrada el veinticuatro de mayo del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, cuatro de junio de dos mil doce.



[Firma manuscrita]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR




REGISTRO DE LA PROPIEDAD PEDRO VICENTE MALDONADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZÓN DE INSCRIPCIÓN.- Hoy 8 de junio de 2012, en el Libro de Registro Mercantil, Tomo 10 Acta No. 016 bajo el repertorio 551, acatando el encargo del Registro Mercantil de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se procede a la inscripción de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EGUIRSA S.A.** celebrada en la Notaria Tercera del cantón Quito el 24 de mayo de 2012; y dando cumplimiento a la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002720 de 1 de junio de 2012, suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, como dispone en el artículo segundo literal b y c.- Pedro Vicente Maldonado, 8 de junio de 2012.- EL REGISTRADOR.-

REO/fxn

Dr. Ramiro Enriquez Orbe
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 PEDRO VICENTE MALDONADO

